

ACUSE

SE



CONAMER

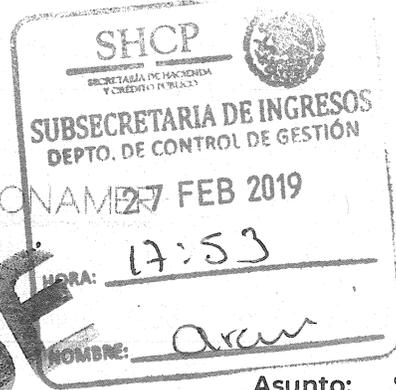
27 FEB 2019

HORA:

17:53

NOMBRE:

Arauc



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/19/0739

Asunto:

Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Lo anterior, como respuesta al Dictamen Preliminar emitido por esta Comisión el 15 de febrero de 2019 con número de oficio CONAMER/19/0552.

Al respecto, es necesario mencionar que esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/19/0308 de fecha 30 de enero de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el 124 de la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*³ (LACP) indica que la autoridad podrá emitir disposiciones de carácter general mediante las cuales determinará medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del *Código Penal Federal* o que pudieran ubicarse

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 4 de junio de 2001, con su última modificación publicada el 10 de enero de 2014.



en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código⁴, tal y como lo prevé el presente anteproyecto.

Asimismo, a través del citado oficio, se informó la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México atiende los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismos que son fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del cual nuestro país es miembro.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria⁵ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que a través del documento 20190115130457_46666_150119 Costo-Beneficio para Sofipos vcc.docx anexo al formulario del AIR correspondiente, la autoridad indicó lo siguiente:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria

Flexibilización/simplificación/eliminación	Ahorro	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.
No encriptar información	\$1,713,280 pesos	40 SOFIPOS
Los fideicomisos en donde exista intermediación de valores no deben integrar expediente.	\$241,661.84 pesos	
Eliminación de la presentación informe con programa anual de cursos de capacitación.	\$520,000 pesos	
Conservación electrónica (como alternativa a la conservación física).	\$ 3,976,471.53 pesos	
Total de ahorros	\$6,451,413.37 pesos	

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de la presente propuesta regulatoria, se flexibilizan, simplifican o eliminan dichas obligaciones

⁴ **Artículo 400 Bis.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita".

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



regulatorias. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Asimismo, se observa que a través del documento antes mencionado, también se requiere que los ahorros por las acciones de simplificación regulatoria para las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS o entidades) correspondiente a la inclusión de Passport Card como identificación en operaciones, así como aquellos derivados de la actualización de expedientes de forma no presencial, mismas que generarán ahorros por **\$13,658,008 pesos**, puedan ser utilizados para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Asimismo, es posible evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, tal y como se indicará más adelante en el presente escrito. Bajo tales consideraciones, se observa que a través de la emisión de la presente propuesta regulatoria, se flexibilizan, simplifican o eliminan dichas obligaciones regulatorias, generando ahorros de hasta **\$6,451,413.37 pesos** para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$6,319,120.00 pesos**.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias serán flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, de conformidad con el contenido de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan estas Instituciones, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para al financiamiento de las actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁶, la regulación de los mercados financieros contienen los siguientes propósitos:

- **Mantener la seguridad y solidez.**
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.

⁶ Premio Nobel de Economía 2001.



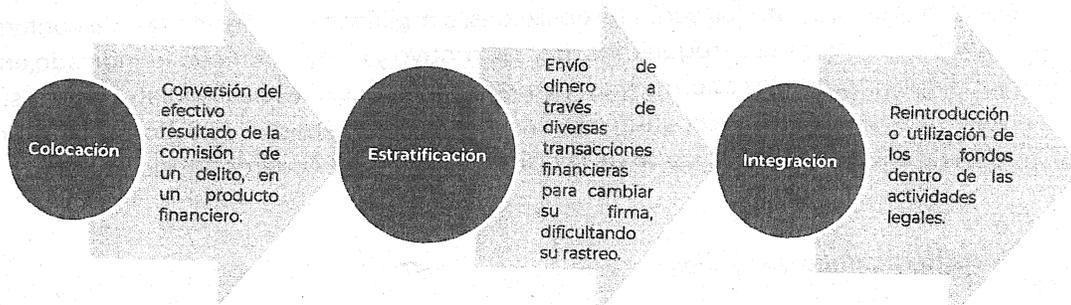
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

En este sentido, las actividades ilícitas, como el financiamiento al terrorismo y las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero o blanqueamiento de capitales), representan una preocupación creciente a nivel global, lo cual hace necesario contar con políticas públicas que logren la identificación, conocimiento y denuncia oportuna de los agentes que participan en tales actividades.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el GAFI definen el lavado de dinero como *“el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo”*.

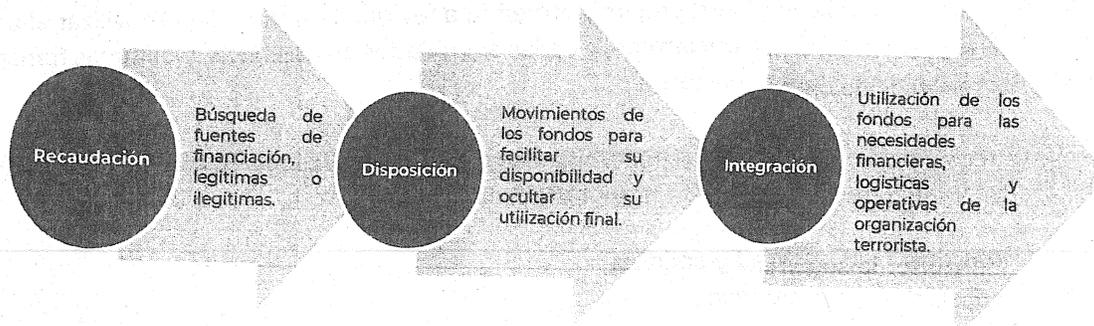
Aunado a lo anterior, el Banco Mundial (BM)⁷ considera dicha actividad como *“la conversión o la transferencia de recursos, sabiendo que son derivados de un delito o de un acto de participación en este, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los recursos o de ayudar a persona involucrada y a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, con la ocultación o disimulación de su verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, derechos o propiedad de recursos”*; además, identifica que la introducción de fondos ilícitos a la economía formal provoca distorsiones a la competencia.

Figura I. Etapas del lavado de dinero



Fuente: Elaboración con información de la CNBV.

Figura II. Etapas de financiamiento al terrorismo



⁷ En el documento elaborado por el Banco Mundial, *“Money Laundering and Terrorist Financing: Definitions and Explanations”*.



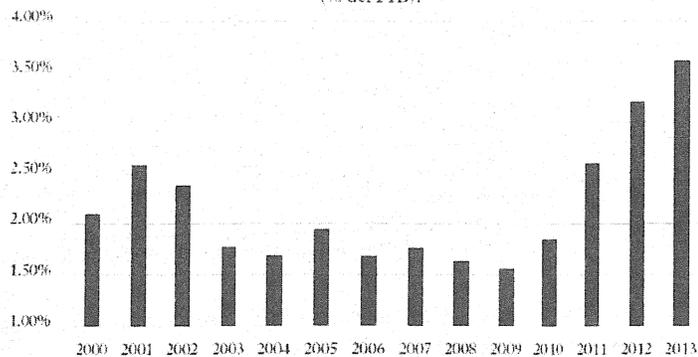
Fuente: Elaboración con información de prevención y desarrollo⁸.

En las figuras I y II se muestran las etapas de los flujos financieros tanto del lavado de dinero como del financiamiento al terrorismo, advirtiéndose la similitud en sus características ya que a través de dichas actividades se realizan movimientos financieros que buscan dotar de recursos a actividades ilícitas; sin embargo, existe la diferencia de que para el caso de los fondos destinados a las actividades de las organizaciones terroristas, éstos pueden provenir de actividades lícitas e ilícitas. Por consiguiente, es necesario prever medidas que coadyuven a identificar el origen y destino de los recursos.

En este sentido, se advierte que las actividades ilícitas pueden perjudicar al sistema financiero en su activo principal que es la confianza, lo que se traduce en la materialización de diversos riesgos, como pueden ser el operativo y legal, entre otros. Tal situación, pudiera ocasionar costos específicos, como la pérdida de rentabilidad, liquidez, fuga de capitales (por su naturaleza volátil derivado de un traslado de fondos de una institución a otra) y costos de investigación o sanciones por parte de la autoridad hacia las instituciones financieras.

Sobre el particular, en México existe evidencia de que los recursos destinados al lavado de dinero han aumentado en los últimos años (Gráfica 1 y Cuadro 2). En este contexto, es posible que diversas entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano estén siendo afectadas por la materialización de algún riesgo debido a los actos, operaciones u omisiones vinculadas con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo; lo anterior, derivado de que dichas entidades tienen una gran exposición frente a diversos usuarios.

Gráfica 1: Lavado de dinero en México
 (% del PIB).



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

⁸ Información disponible en la liga electrónica:
<http://intranet.scdaiinternacional.com/calendario/documentos/modulo%20uno%20-%20Etapa%20del%20Financiamiento%20del%20Terrorismo.pdf>

Cuadro 2. Resultados del combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

Concepto	Septiembre 2016-junio 2017	Septiembre 2017-junio 2018
Dinero asegurado en pesos mexicanos (millones)	543.2	871.4
Dinero asegurado en dólares americanos (millones)	11.4	14.7
Averiguaciones previas iniciadas	6	5
Averiguaciones previas determinadas	104	48
Averiguaciones previas consignadas	15	10
Incompetencias	26	4
No ejercicio de la acción penal	7	20
Reservas	39	9
Acumulaciones	17	5
Número de personas contra las que se ejerció acción penal	20	36
Órdenes de aprehensión libradas (por persona)	12	8
Procesos penales iniciados (auto de formal prisión por persona)	5	1
Sentencias condenatorias en sistema tradicional	1	11
Carpetas de investigación iniciadas	189	114
Carpetas de investigación determinadas	31	12
Carpetas de investigación judicializadas	23	6
Incompetencias	3	4
No ejercicio de la acción penal	2	2
Archivo temporal	3	2
Número de personas judicializadas	29	11
Procesos penales iniciados (autos de vinculación por persona)	19	6
Total de detenidos CI	29	7
Sentencias condenatorias en sistema penal	10	6

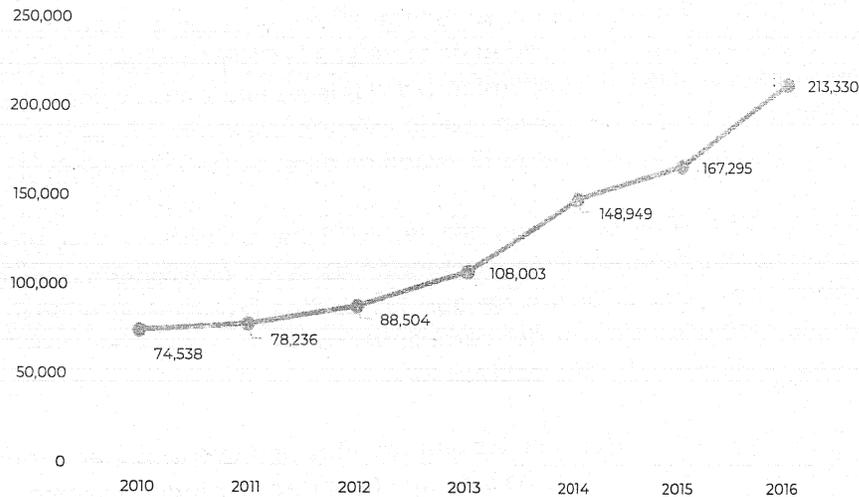
Fuente: Quinto y Sexto Informe de Gobierno, Presidencia de la República 2012-2018.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el número de operaciones sospechosas en nuestro país ha tenido un incremento significativo en años recientes como se muestra a continuación:

C



Gráfica 2. Reportes de operaciones sospechosas recibidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP



Fuente: Elaboración propia con información del Informe de Evaluación Mutua 2018 de GAFI.

Por lo anterior, es necesario señalar que con la adecuada identificación de recursos de procedencia ilícita se puede coadyuvar a atacar de manera más eficiente el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De esta manera, con el objetivo de prevenir dichas actividades ilícitas, el Gobierno Mexicano ha diseñado estrategias de política pública enfocadas a su detección y prevención, considerando las mejores prácticas internacionales establecidas por la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el GAFI; ello, a fin de implementar un marco normativo enfocado al Sistema Financiero en su conjunto, así como a otros sectores económicos, tomando en consideración las particularidades de la economía mexicana.

Sobre lo anterior, el marco normativo vigente en México faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) como autoridad para supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, tales como; sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia y sociedades financieras comunitarias, entre otras; a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.

De igual forma, la CNBV también tiene como obligación mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público; supervisando y regulando tanto a las personas físicas como morales, cuando realicen actividades dentro del sistema financiero.

En este tenor, por medio de la publicación del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*⁹ (Reforma Financiera), se realizaron modificaciones a la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores* con la finalidad de facultar a la CNBV para realizar actividades de supervisión y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que de ellas emanen en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Tomando en consideración lo anterior, la SHCP ha emitido diversas disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objeto de que los sujetos regulados o entidades financieras puedan reforzar sus medidas respecto del cumplimiento de lo previsto en dichas disposiciones para la detección y prevención de tales operaciones.

Asimismo, cabe mencionar que en los últimos años, la prevención y el combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo ha sido una prioridad en México y la comunidad internacional, en virtud de que estos ilícitos representan un gran riesgo para la paz y la seguridad nacional e internacional, por sus efectos negativos en la integridad de las instituciones y la estabilidad de los sistemas financieros.

Al respecto, México se ha sumado a estos esfuerzos mundiales, al ser parte de los principales organismos multilaterales especializados en la materia, como el GAFI. En este sentido, nuestro país ha realizado importantes avances para fortalecer su régimen de prevención y combate, tales como¹⁰:

1. Inclusión en el *Código Penal Federal* los artículos 139 Quáter y 400 Bis, para tipificar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo como graves al ser delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 2o de la *Ley Federal Contra Delincuencia Organizada*¹¹;
2. La creación y fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP;
3. Incorporación de actividades y profesiones no financieras designadas como "Actividades vulnerables", así como otras empresas y profesiones "riesgosas" en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento contra el terrorismo;
4. La emisión de diversas disposiciones en materia de prevención al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las entidades financieras y actividades vulnerables no financieras, y
5. El fortalecimiento de las autoridades reguladoras y supervisoras.

En este sentido, en nuestro país se ha establecido un régimen nacional de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismo que tiene como finalidad proteger al sistema

⁹ Publicada en el DOF el 10 de enero de 2014.

¹⁰ 1ª evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México.

http://www.casade.org/Biblioteca/Casade/Novedades-PDF/raENF_LDFT.pdf

¹¹ Publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996 y modificada el 7 de abril de 2107.



financiero y a la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren dichas actividades ilícitas a través de la coordinación interinstitucional, para recabar elementos útiles para investigar y perseguir tales delitos. Una forma general de mediar la efectividad del régimen es la siguiente:

- Prevenir que los recursos ilícitos (para el caso de lavado de dinero) y para fines ilícitos (financiamiento al terrorismo) no sean introducidos al sistema financiero o a la economía nacional.
- Detectar la introducción de dichos recursos de forma oportuna por las autoridades.
- Combatir que se castigue correctamente la conducta detectada y confiscar tales recursos

No obstante, tales medidas legislativas e institucionales han propiciado que las organizaciones delictivas busquen nuevos mecanismos y métodos que les permitan cometer este tipo de operaciones. Ante este contexto es necesario un reforzamiento de del sistema nacional de prevención y combate, que esté en línea con la situación actual de nuestro país.

Por tales motivos, derivado de diversas recomendaciones de GAFI incluidas en el Informe de Evaluación Mutua publicado por ese ente intergubernamental el 3 de enero de 2018, la autoridad remite el presente anteproyecto, con el fin de fortalecer el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y mitigar la posibilidad de que se efectúen actos delictivos utilizando como medio el sistema financiero mexicano.

Por lo anterior, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello facilitará la identificación de las personas involucradas en actividades con recursos de procedencia ilícita, la elaboración y entrega de los reportes de operaciones inusuales y preocupantes que son remitidos por los sujetos regulados a la autoridad, así como la evaluación de los riesgos a los que están expuestos en virtud de sus relaciones comerciales, lo que a su vez coadyuvará a lograr un sistema financiero más fortalecido, seguro y estable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se detalló en el oficio CONAMER/19/0552 del 15 de febrero de 2019, el anteproyecto en comento tiene como objetivo actualizar las medidas y procedimientos mínimos que las SOFIPOS están obligadas a observar en la prevención contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como los términos y modalidades para presentar a la SHCP reportes sobre operaciones que realicen sus clientes; con la finalidad de reconocer el uso de innovaciones tecnológicas en la presentación de servicios financieros y atender las observaciones del Reporte de Evaluación Mutua de México ante GAFI.

Lo anterior, con los siguientes objetivos particulares:

- Hacer más eficiente el proceso de identificación de los clientes de las entidades.
- Establecer mecanismos que eviten que las entidades sean utilizadas como vehículos para la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Prever información específica por tipo de clientes, áreas geográficas, canales de envío, así como información de periodos de doce meses dentro de la metodología de riesgos de las entidades con la finalidad de mitigarlos.
- Aclarar obligaciones del Comité de Comunicación y Control del cumplimiento respecto de presentar al consejo de administración la metodología de evaluación de riesgos y de la identificación de aquellos clientes que sean clasificados como de alto riesgo.
- Eliminar la obligación de las entidades de presentar a la CNBV un informe que contenga el programa anual de capacitación correspondiente, así como aquella referente a la necesidad de codificar y encriptar la información de los reportes, con la finalidad de que las entidades cuenten con sistemas automatizados que permitan adecuarse a nuevas operaciones que realicen.
- Establecer obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que deberán observar aquellas entidades que ofrecen servicios financieros novedosos mediante el uso de nuevas tecnologías.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto radica en que, si bien el GAFI concluyó en su Reporte de Evaluación Mutua¹² (REM) que nuestro país cuenta con un régimen contra lavado de dinero y financiamiento al terrorismo maduro, con un marco legal e institucional bien desarrollados, consideró que deben intensificarse los esfuerzos para perseguir y erradicar el blanqueo de activos, así como su confiscación y mitigar los riesgos inherentes a dichas actividades.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con dicho REM, las autoridades financieras y judiciales consideran que el sistema financiero mexicano se encuentra expuesto y en un riesgo significativo de lavado de dinero, proveniente principalmente de actividades generalmente asociadas con la delincuencia organizada como el tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

Bajo tales consideraciones, ese organismo internacional realizó una serie de recomendaciones, entre las que destacan:

1. Priorizar la investigación del lavado de dinero y procurar una mayor asignación de recursos para combatir dicha actividad, además de fortalecer la investigación financiera y la coordinación interna dentro de las unidades fiscales a nivel federal y estatal;

¹² Difundido por el GAFI el 3 de enero de 2018.



2. Integrar el decomiso como un objetivo dentro de las políticas del combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como mejorar la calidad de los reportes que las entidades financieras envían a las autoridades financieras, brindar mayor orientación a los sujetos obligados, y aumentar las comunicaciones de la UIF para respaldar las investigaciones.
3. Iniciar investigaciones financieras paralelas de conformidad con los riesgos de México, y mejorar la comprensión de las instituciones financieras y otras entidades, en relación con los riesgos generados por la corrupción y su capacidad de gestionar dichos riesgos.
4. Fortalecer las medidas de beneficiario final, y revisar las penas financieras a los supervisores, especialmente en las instituciones financieras más grandes.
5. Adoptar las medidas legislativas necesarias para permitir que México brinde la cooperación internacional más amplia.

En este sentido, cabe señalar que esa SHCP destacó que en febrero del presente año, México debe reportar los avances que se han realizado respecto de las recomendaciones del GAFI, por lo cual, lo dispuesto por las Disposiciones vigentes resulta insuficiente para estar acorde a los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; ello, conforme a lo siguiente:

- “No se daría cumplimiento a las observaciones realizadas por el GAFI en el REM, bajo el cual México fue ubicado en un “proceso de seguimiento intensificado”.
- No se reconocería que las entidades pueden ofrecer y realizar operaciones a través de nuevas tecnologías que se apeguen al régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tal y como actualmente se reconoce para otras entidades financieras.
- Las Disposiciones no preverían que el Comité de Comunicación y Control cuente con facultades adicionales para poder dar un adecuado cumplimiento a las Disposiciones.
- No se adecuarían las funciones del oficial de cumplimiento respecto a la modificación a las Disposiciones.
- Se mantendría la obligación para las entidades de enviar a la CNBV dentro de los primeros quince días de cada año, el programa anual de capacitación, lo cual se considera una carga innecesaria para las entidades, toda vez que la CNBV en ejercicios de su facultad de supervisión puede observar el cumplimiento de la obligación de implementar programas de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- No se tomarían en cuenta diversos factores que las entidades deben incluir en su metodología a efecto de hacer frente a los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que se encuentran expuestas.



- No se prevería la actualización de los sistemas automatizados de las entidades para que permitan cumplir con las obligaciones en prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mediante el uso de nuevas tecnologías”.

Por su parte esta CONAMER no omite señalar que las actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo pueden menoscabar la integridad de las instituciones y los sistemas financieros, al desalentar la inversión extranjera y distorsionar los flujos internacionales de capital, incidiendo negativamente en la estabilidad financiera y la evolución macroeconómica de un país al disminuir el bienestar a través de la desviación de recursos de actividades económicas productivas, desestabilizando a las economías de otros países.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que implicaría *“que se mantenga una situación en la cual el marco normativo sería insuficiente y no se daría cumplimiento a las observaciones realizadas por el GAFI y las entidades que realizan operaciones a través de plataformas tecnológicas no se apegarían al régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *“la posibilidad de que las entidades adopten un esquema homogéneo sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión de la autoridad correspondiente. Cabe mencionar que la LACP, no prevé este esquema en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Asimismo, no se desprende beneficio alguno bajo este esquema ya que existirían irregularidades en el cumplimiento y los costos dependerían del nivel de autorregulación que se requiera, en su caso”*.

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *“la SHCP es la autoridad facultada para establecer los lineamientos relativos al establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”*.



En este sentido, la SHCP consideró que "las entidades estarán limitadas a aquellos esquemas que establezcan las disposiciones de carácter general que para dichos efectos emita la propia SHCP", aunado a que "bajo este esquema no se desprende ningún beneficio cualitativo y los costos dependerían de lo que cada entidad erogare para implementar su esquema en materia de prevención de lavado de dinero".

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SHCP destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que "permitirá evitar que el sistema financiero mexicano sea utilizado como medio para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal", mediante las acciones que se detallan en el siguiente apartado del siguiente escrito.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán y modificarán los siguientes trámites:

Trámite 1.

Acción: Crea

<p align="center">Nombre del trámite</p> <p align="center">Conservación de expedientes de identificación del cliente CNBV-19-002-A</p>	<p align="center">Tipo</p> <p align="center">Obligación</p>
<p>Requisitos</p> <p>Los mismos de la regulación vigente, salvo por las siguientes adiciones:</p>	<p align="center">Ficta</p> <p align="center">No aplica.</p>
<ul style="list-style-type: none"> i. Como documento válidos de identificación personal , la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares, así como la tarjeta pasaporte, en su caso; ii. No estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en expediente de identificación del cliente copia simple de la CURP, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o FIEL siempre que integren al mismo tiempo la evidencia de que les fue presentada, así como no incluir el dato de entidad financiera en el expediente de sus clientes de nacionalidad extranjera; iii. Recabar la declaración del cliente, la cual se podrá otorgar por escrito, medios ópticos o cualquier otra tecnología; iv. Recabar el nombre de un documento válido de identificación personal de aquellas personas que pueden obligar a una persona moral; 	<p align="center">Plazo</p> <p align="center">No aplica.</p> <p align="center">Población a la que impacta</p> <p align="center">SOFIPOS.</p> <p align="center">Medio de presentación</p> <p align="center">Sistemas Automatizados</p> <p align="center">Vigencia</p> <p align="center">Durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y por un periodo no menor a diez</p>



<ul style="list-style-type: none"> v. Recabar el dato de la ocupación, profesión, actividad o giro del negocio del proveedor de recursos; vi. Podrán recabar el dato de domicilio de sus clientes y usuarios, entendiéndolo como aquel lugar donde se pueda localizar; vii. Identificar si el propietario real de sus clientes personas morales es una persona políticamente expuesta; viii. No estarán obligadas a identificar en lo individual a aquellos fideicomisarios en aquellos fideicomisos en donde no exista intermediación de valores, cayendo la obligación en la entidad financiera intermediaria, y ix. Podrán conservar en archivos o registros electrónicos los datos y documentos de identificación de sus clientes o usuarios. Asimismo, deberá contener aquella documentación e información que acredite la operación de que se trate una vez que se haya celebrado y los registros históricos de las operaciones que realicen con sus clientes. 	<p>años contados a partir de que concluya dicha relación contractual.</p>
<p>Justificación Con el fin de hacer más eficiente el proceso de identificación del cliente, promover la inclusión financiera, así como para dar cumplimiento a las Recomendaciones 10 y 12 del GAFI, es que se establece un nuevo documento válido de identificación personal y datos de identificación, se flexibiliza la obtención de diversos datos y documentos de identificación y se fortalece la identificación del propietario real. Las entidades contarán con un plazo de doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para actualizar sus sistemas automatizados.</p>	

Trámite 2.

Acción: Crea

<p>Nombre del trámite Conservación de expedientes de identificación de clientes en apertura de cuentas no presenciales CNBV-19-004-G</p>	<p>Tipo Obligación</p> <p>Ficta No aplica.</p> <p>Plazo No aplica.</p> <p>Población a la que impacta SOFIPOS.</p> <p>Medio de presentación Sistemas Automatizados</p> <p>Vigencia Por un periodo no menor a diez años a partir de que el cliente realice la operación.</p> <p>Requisitos Formato oficial y medios electrónicos.</p>
<p>Justificación <i>"A efecto de reconocer el avance y presencia en la prestación de servicios financieros a través de nuevas tecnologías, atendiendo en todo momento a lo establecido por la Recomendación 1, 15 y 10 del GAFI, es que se establece la posibilidad para que las entidades aperturen cuentas o celebren contratos con personas físicas de forma no presencial</i></p> <p><i>Cabe señalar que este trámite se dará de alta por la Comisión en el RFTS una vez que se publique el anteproyecto en el DOF, a fin de que las entidades cuenten con toda la información necesaria para su cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la LGMR".</i></p>	

Trámite 3.

Acción: Modifica

<p>Nombre del trámite Reporte de Operaciones Relevantes, Inusuales, Inusuales de 24 horas e Internas Preocupantes CNBV-19-002-A</p>	<p>Tipo Obligación</p> <p>Ficta No aplica.</p> <p>Plazo 24 horas.</p>
<p>Justificación <i>"Las entidades deberán enviar un reporte de 24 horas a través de sus sistemas automatizado o manualmente cuando suspendan operaciones con posibles clientes o usuarios en los que se pudiera alertar a estos que se tienen sospecha de que los recursos provienen de la comisión de</i></p>	



<p>los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Lo anterior, con la finalidad de que las entidades eviten ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI".</p>	<p>Población a la que impacta SOFIPOS.</p> <p>Medio de presentación Sistemas Automatizados o manualmente</p> <p>Vigencia Indefinida</p> <p>Requisitos Formato oficial o por escrito.</p>
---	--

Aunado a lo anterior, esa Secretaría mencionó que el anteproyecto regulatorio "elimina la obligación de las entidades de presentar a la CNBV el informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación correspondiente" por lo que se elimina el trámite con homoclave CNBV-28-017 "Informe de cursos de capacitación en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo".

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se crearán, modificarán y eliminarán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR, por lo que deberá observar lo previsto en el apartado VI. *Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto.*

2. *Obligaciones y/o Disposiciones*

Con relación al presente apartado, tal y como se detalló en el Dictamen Preliminar esta Comisión observa que de conformidad con el AIR correspondiente, esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	4	A fin de dar cumplimiento a la Recomendación 17 del GAFI, los comisionistas de las entidades deberán de obtener previo a la apertura de cuentas o celebración de contratos, la información y documentación para la integración del expediente de identificación de los clientes de dichas entidades.
Condiciona un beneficio	4ª Bis, 9ª fracción I.	En caso de que las entidades opten por celebrar contrato con sus clientes personas físicas, deberán prever dicha situación en su Manual de cumplimiento, así como contar con el consentimiento de sus clientes y establecer los procesos de validación de datos y documentos en el mismo.
Condiciona un beneficio	10ª, 10ª Bis, 10ª Ter	Las entidades podrán celebrar operaciones con sus clientes cuando hayan cumplido en su totalidad con los requisitos de identificación y, en caso de que la misma sospeche de que los recursos de sus clientes o usuarios provienen de la comisión de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, estas: (i) no podrán aplicar a sus clientes las medidas simplificadas previstas en las Disposiciones, y



Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	Artículo(s)	Justificación
		(ii) podrán no continuar con el proceso de identificación del cliente, cuando estimen, de forma razonable, que de continuar con esta podría alertar al cliente de dicha sospecha. Lo anterior, con la finalidad de que las entidades eviten ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI.
Obligaciones	18ª, 18ª Bis	Las entidades deberán recabar datos mínimos de identificación y, cuando funjan como ordenante, contar con los datos del beneficiario. Asimismo, en caso de transferencias que las entidades lleven cabo de forma no presencial, deberán recabar el dato de la geolocalización. Todo lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la Recomendación 10 y 16 del GAFI.
Obligaciones	Capítulo II Bis Enfoque Basado en Riesgo	A efecto de que las entidades mitiguen de forma correcta y adecuada los riesgos a los que están expuestas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, estas deberán prever tomar en cuenta la información que resulte aplicable dado el contexto de la misma, así como considerar en sus indicadores de riesgo, los productos, servicios, tipos de clientes y usuarios, áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones y asignar un peso a cada uno de los elementos de riesgo definidos en función de su importancia. Asimismo, prever que en la implementación de la metodología, las entidades deberán asegurarse de utilizar la información correspondiente de clientes, operaciones y montos de periodos de doce meses.
Obligaciones	26ª segundo párrafo	A efecto de que las entidades mitiguen de forma correcta y adecuada los riesgos a los que están expuestas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, estas deberán tomar en cuenta para determinar el perfil transaccional de sus clientes, la geolocalización desde donde se llevan a cabo las operaciones.
Obligaciones	31ª	A efecto de dar cumplimiento a la recomendación 13 del GAFI, las entidades previamente a la relación de corresponsalia deberá reunir información suficiente sobre la institución corresponsal que le permita comprender las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y documentar las obligaciones en dicha materia a las que su contraparte se encuentre sujeta en su país.
Obligaciones	41ª, 42ª y 44ª	Las entidades deberán de tomar en cuenta los antecedentes y propósitos de aquellas operaciones inusuales que deberán ser analizadas, a efecto de sean dictaminadas por el comité de comunicación y control de la entidad.
Obligaciones	46ª y 47ª	A efecto de que las entidades den un adecuado cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, su comité de comunicación deberá: i) presentar al consejo de administración la metodología de evaluación de riesgos, (ii) conocer de aquellos clientes que sean clasificados como de alto riesgo, (iii) asegurarse de la clave para acceder al SITI se solicitada y se mantenga actualizada por el oficial de cumplimiento. En este último caso, cuando las entidades cuenten con menos de veinticinco personas, dicha obligación recaerá en el director general o equivalente en la entidad.
Obligaciones	50ª	A efecto de que las entidades den un adecuado cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, su oficial de cumplimiento deberá: (i) someter a la aprobación del Comité de Comunicación y Control la metodología de evaluación de riesgos, (ii) hacer del conocimiento del Comité aquellos clientes que sean clasificados como de alto riesgo. En este último caso, las entidades deberán contar con la información



Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	Artículo(s)	Justificación
		generada en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en los archivos y registros de la entidad, a efecto de evidenciar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del oficial de cumplimiento.
Obligaciones	67ª	Las entidades deberán conservar la documentación e información que acredite la operación de que se trate una vez que se haya celebrado, así como los registros históricos de las operaciones que realicen con sus clientes y la posibilidad de conservar la información por medios electrónicos o digitales, que aseguren y garanticen la seguridad de la información, con el objetivo de dar cumplimiento a la Recomendación 11 del GAFI.
Obligaciones	72ª-1	Las entidades deberán asegurarse de que la clave para acceder al SITJ se mantenga actualizada a nombre del oficial de cumplimiento u oficial de cumplimiento interino, para dar un adecuado cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la LACP.
Condiciona un beneficio	72ª-2	Las entidades que pretendan obtener autorización para llevar actividades y operaciones, de las cuales se requiera autorización, registro o concesión en términos de las leyes financieras, mediante modelos novedosos deberán: (i) identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, y (ii) presentar el resultado de la evaluación anterior a la CNBV competente junto con su solicitud de autorización, con el fin de que la entidad dé cumplimiento paulatino a dichas disposiciones conforme se señale en la autorización respectiva y cuenten con un régimen en dicha materia.
Obligaciones	Tercera disposición transitoria	Las entidades a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a partir de la entrada en vigor de la resolución objeto del presente AIR, contarán con: (i) cuatro meses para presentar a la CNBV el manual de cumplimiento con las modificaciones correspondientes; (ii) nueve meses para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis; (iii) dieciocho meses para actualizar los sistemas automatizados, y (v) veinticuatro meses para recabar la geolocalización del dispositivo desde el cual el cliente o usuario celebre cada operación dentro de veinticuatro meses.
Obligaciones	Cuarta disposición transitoria	Las entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la 10ª Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la LACP, una vez que la SHCP dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.
Obligaciones	Anexo 2	En caso de que las entidades opten por la apertura de cuentas a posibles clientes de forma no presencial en término de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán contar con medios electrónicos e informáticos, así como con capacitación para poder verificar la información del cliente que obtenga vía electrónica, con la finalidad de que las entidades mitiguen sus riesgos de ser utilizadas como vehículos para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

C



3. Costos

De conformidad con lo señalado en el oficio CONAMER/19/0552 del 15 de febrero del presente año, en lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el documento 20190115130457_46666_150119 Costo-Beneficio para Sofipos vcc.docx, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido a distintos tipos de profesionales que deberán contratar para dar cumplimiento a las acciones regulatorias del anteproyecto, por conceptos de integración del expediente de identificación, sistemas automatizados y modificación de estructuras internas, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Costos unitarios						
Acciones regulatorias	Salario mensual (pesos M.N.)	Número de horas	Número de integrantes	Número de actividades al mes	Número de meses	Total anual
Actuario para la elaboración de la Metodología de Riesgos	\$25,382	8	1	1	3	\$76,146
Oficial de Cumplimiento	\$13,000	8	1	1	3	\$39,000
Ingeniero para la actualización de los Sistemas Automatizados	\$10,708	8	1	1	4	\$42,832
Monto Total						\$157,978

Fuente: Documento anexo al AIR correspondiente

En ese tenor, se tiene un costo unitario anual de \$157,978 pesos, lo que siendo multiplicado por 40 SOFIPOS identificadas por esa Secretaría, deriva en un **costo total anual de \$ 6,319,120 pesos.**

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó lo siguiente:

- Mayor inclusión financiera y, por lo tanto, aumento de las operaciones de las entidades al establecer un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que reconoce las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros, así como la importancia de la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades en la realización de sus operaciones acorde a las innovaciones tecnológicas.

Lo anterior, sin menoscabar y cumpliendo con lo previsto en las 40 Recomendaciones de GAFI, organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y del que México es miembro desde el año 2000.



- *Mayor certidumbre jurídica para que las entidades cuenten con un régimen en prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que les permita dar cumplimiento adecuado a las Disposiciones. Lo anterior, redundará en el aumento de la confianza en la contratación de operaciones a través de terceros mayor inclusión financiera y por lo tanto, aumento de las operaciones.*
- *Mayores elementos para determinar el grado de riesgo de los clientes de las entidades, elemento que sirve para mitigar sus riesgos operativos, que exista mayor confianza dentro del sector financiero mexicano, así como para robustecer la debida diligencia del cliente.*
- *Mayores elementos en virtud de los cuales las entidades podrán identificar a los propietarios reales de sus clientes personas morales en congruencia con dicha Recomendación.*
- *Menor carga regulatoria al establecer que:*
 - (i) Las entidades no estarán obligadas a identificar en lo individual a aquellos fideicomisarios en aquellos fideicomisos en donde no exista intermediación de valores, cayendo la obligación en la entidad financiera intermediaria;*
 - (ii) No estarán obligadas a proporcionar el programa de cursos de capacitación anual a la CNBV;*
 - (iii) Podrán llevar a cabo la contratación no presencial personas físicas, así como la entrevista personal a través de cuestionarios interactivos, y*
 - (iv) Conservación en archivos o registros de la información (datos y documentos) que se prevén en las Disposiciones.*
- *Mayor certidumbre jurídica para que las entidades den cumplimiento efectivo y satisfactorio a las Disposiciones, al aclararse las funciones del Comité de Comunicación y Control.*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría detalló una cuantificación de los ahorros que conlleva el anteproyecto en comento, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria realizadas por la SHCP		
Flexibilización/simplificación/eliminación	Ahorro	Entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.
Inclusión de Passport Card como identificación en operaciones.	\$10,668,800 pesos	40 SOFIPOS
Actualización de expedientes de forma no presencial.	\$2,989,280 pesos	
Los fideicomisos en donde exista intermediación de valores no deben integrar expediente.	\$241,661.84 pesos	

Eliminación de la presentación informe con programa anual de cursos de capacitación.	\$520,000 pesos	
Conservación electrónica (como alternativa a la conservación física).	\$3,976,471.53 pesos	
No encriptar información	\$1,713,280 pesos	
Total de ahorros	\$35,497,979.73 pesos	

De esta forma, la SHCP manifiesta que **los ahorros por las medidas antes indicadas ascienden a \$20,109,421.37 pesos anuales.**

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$6,451,413.37 pesos anuales mientras que los beneficios y ahorros podrían ascender a \$20,109,421.37 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se modificarán y crearán.

Al respecto, esta Comisión observa que el artículo 3, fracciones XVII y XXI, de la LGMR, establece la definición de trámite y de servicio, como se detalla a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVII. Servicio: *Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;*

XXI. Trámite: *Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.*

Bajo dichas consideraciones, desde la perspectiva de esta Comisión, la LGMR ya no prevé trámites de conservación por lo que, no será necesario que la SHCP inscriba en el *Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)* el trámite denominado “*Conservación de expedientes de identificación del cliente*”.



Asimismo, respecto del trámite CNBV-19-004-G "*Conservación de expedientes de identificación de clientes en apertura de cuentas no presenciales*", este órgano desconcentrado observa que no se encuentra en el RFTS y, a su vez, a esta Comisión no le fue posible identificar un trámite con características similares en el citado Registro. En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR no será necesario que dicha Secretaría lo inscriba nuevamente en el RFTS.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite CNBV-19-002-A "*Reporte de Operaciones Relevantes, Inusuales, Inusuales de 24 horas e Internas Preocupantes*", dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 16 de enero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar del 15 de febrero de 2019 se cumplió con los veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, se informó que hasta la fecha de emisión de dicho Dictamen, se habían recibido comentarios de Violeta López Escobedo con folio B000190187, de AMSOFIPO A. C. con folio B000191044 y, de la Asociación FinTech México FTMX con folio B000191047, mismos que pueden consultarse en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22743>

Al respecto, esta CONAMER observa que mediante el documento anexo al AIR 20190220141524_47005_190219 *Respuesta a comentarios Sofipospdf* .del 20 de febrero de 2019, la SHCP procedió a atender tales comentarios, argumentando para cada caso la procedencia o no de cada caso.

En este sentido, derivado de los comentarios realizados por los particulares, esa Secretaría procedió a realizar las siguientes modificaciones a la propuesta regulatoria:

- Se incluyó la definición de Manual de Cumplimiento al cual hacía referencia la 67ª de las Disposiciones en la fracción XXIII de la 2ª disposición del anteproyecto en comento.
- Se realizaron modificaciones de redacción en las disposiciones 4ª, 4 bis y 15ª; lo anterior, a efecto de dar mayor claridad a la lectura de la propuesta regulatoria.



Con dichas modificaciones, esa Dependencia brindó contestación a las inquietudes expresadas por el sector regulado.

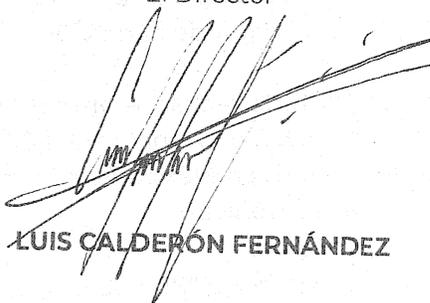
Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹³, así como en el artículo Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

¹³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

